



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MIRYAM MORALES RIVERA - C.C. 34.640.106
DEMANDADO: MARIA ISNELDA MURILLO SILVA - C.C. 36.282.936
RADICADO: 190013103006-2021-00042-00

Examinada la presente demanda se observa que adolece de las siguientes falencias:

1. En el poder no se menciona contra quien se dirige la demanda de imposición de servidumbre, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 C. G. P.).
2. A la demanda no se aporta dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre (ARTÍCULO 376 C. G. P.).

El inciso tercero del artículo 90 del C. G. P., establece: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

De otra parte y no obstante la demandante hace referencia al procedimiento del derogado Código de Procedimiento Civil, el despacho da aplicación al inciso primero del artículo 90 del C. G. P. y da el trámite que corresponde, para que la apoderada aproveche la inadmisión, encause la demanda, corrija el lapsus sufrido y tenga en cuenta esta circunstancia para futuras demandas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la demandante a la abogada **LEIDY JOHANNA ERAZO CRUZ**, profesional en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by several smaller, connected loops and a long, sweeping underline that extends to the right.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez